



CUT: 109631-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 07 de febrero de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 109631-2020**, presentado por la **Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul**, quien solicita aprobar el estudio de "Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0005-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de "Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa"; teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos para establecer la faja marginal:

- Con fecha 06 de octubre de 2021, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el que se verificó los tramos de los cauces de las quebradas aledañas a la Asociación, en ambas márgenes, ubicadas en el distrito de Yura siendo los tramos para delimitar de una longitud Total aproximada de 3.0 km, con una sección hidráulica variable de 20 a 70 m, aproximadamente; así como, que en los tramos a delimitar de ambas quebradas no existen obras de infraestructura; y que los cauces de las quebradas innominadas a delimitar son de flujo intermitente.
- El caudal máximo ordinario es $25\text{m}^3/\text{s}$ con un periodo de retorno de 100 años; el ancho mínimo de faja marginal desde el borde de inundación es de 5m hasta 60m; debido a su relieve y topografía del tramo; la coordenada de inicio, tomado desde el eje del cauce es UTM WGS 84 Zona 19, 210834.106E y 8188890.255N y la coordenada final es 211499.27E y 8189437.15N; asimismo, el punto geodésico usado para el levantamiento topográfico, con código ANA – 1 es UTM WGS 84 Zona 19, 211544,232E; 211544.232N, elevación 2189,234m.
- Las características del tramo a delimitar, ubicado dentro de la unidad hidrográfica nivel 5 -13253, es de régimen intermitente sujeta a precipitaciones; sin embargo, dado la ausencia de cobertura vegetal presenta incremento de velocidades ocasionando erosión lateral y arrastre de sedimentos, por lo que se recomienda que en el ancho de la faja marginal se debe establecer áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos de acuerdo al Capítulo III, propuesta General de Desarrollo de la Ordenanza Municipal 961, publicado el 03 de febrero del 2016; aprueba del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025.
- Se recomienda al gobierno local tramitar ante esta autoridad la delimitación de faja marginal tantas aguas arriba y abajo del tramo delimitado antes de iniciar el acondicionamiento de habilitaciones urbanas y obras de protección a fin de mitigar los riesgos por inundación y acciones erosivas; considerando la protección de bienes de dominio público hidráulico.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0048-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de **“Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”**; conforme al Informe Técnico 0005-2022-ANA-AAA.CO/MATL de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca – Vitor – Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili - 1325 Unidad hidrográfica 5: Unidad hidrográfica 13253
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 210834.106E y 8188890.255N Coordenada final: 211499.27E y 8189437.15N Carta nacional: 33 – S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: variable; 5m como mínimo Número de Hitos: 03 margen derecha y 3 margen izquierda Número de Vértices: 21 margen derecha y 21 izquierda Longitud margen Derecha: 0,84 Longitud margen Izquierda: 0,91

Característica	Descripción
	Longitud de eje: 0,98 Km Caudal: 25m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, expresado en DATUM WGS 84, zona 19.

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	210805.4922	8189006.6544	L-SN-001	210854.1669	8188889.3831
R-SN-002	210818.3015	8189015.7004	L-SN-002	210896.6963	8188919.4010
R-SN-003	210836.4017	8189035.4094	L-SN-003	210938.0778	8188943.0398
R-SN-004	210868.4427	8189061.9343	L-SN-004	210973.9160	8188971.6356
R-SN-005	210912.6857	8189080.1685	L-SN-005	211010.9496	8188996.9289
R-SN-006	210942.5174	8189108.3251	L-SN-006	211035.5024	8189014.4783
R-SN-007	210971.3473	8189125.2094	L-SN-007	211068.7076	8189048.1863
R-SN-008	211014.2020	8189153.7762	L-SN-008	211091.8852	8189082.4235
R-SN-009	211056.2205	8189180.8354	L-SN-009	211130.0218	8189111.0167
R-SN-010	211089.2703	8189205.4234	L-SN-010	211129.2190	8189161.4105
R-SN-011	211147.1547	8189230.3996	L-SN-011	211177.3353	8189179.0215
R-SN-012	211192.0508	8189228.0708	L-SN-012	211215.3762	8189198.2182
R-SN-013	211237.7771	8189237.5482	L-SN-013	211254.3225	8189199.8189
R-SN-014	211270.1974	8189256.7528	L-SN-014	211296.6588	8189212.4352
R-SN-015	211301.7275	8189288.9322	L-SN-015	211317.3337	8189236.7896
R-SN-016	211348.4957	8189321.5379	L-SN-016	211342.2415	8189252.4652
R-SN-017	211386.3564	8189345.5017	L-SN-017	211387.1340	8189272.4358
R-SN-018	211419.2656	8189354.7473	L-SN-018	211437.8149	8189297.7647
R-SN-019	211442.9767	8189378.1275	L-SN-019	211495.3964	8189345.8419
R-SN-020	211444.5234	8189427.8166	L-SN-020	211507.1055	8189384.8913
R-SN-021	211466.7340	8189455.8286	L-SN-021	211519.8039	8189421.1007

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0005-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de hitos físicos para el tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul. DATUM WGS 84, zona 19.

CODIGO	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HITO-MD-001	R-SN-001	210805.4922	8189006.6544

CODIGO	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HITO-MD-002	R-SN-010	211089.2703	8189205.4234
HITO-MD-003	R-SN-021	211466.7340	8189455.8286
HITO-MI-001	L-SN-004	210973.9160	8188971.6356
HITO-MI-002	L-SN-014	211296.6588	8189212.4352
HITO-MI-003	L-SN-019	211495.3964	8189345.8419

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que el gobierno local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera; obras que previamente deberan contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Yura; Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, para conocimiento y acciones correspondientes.

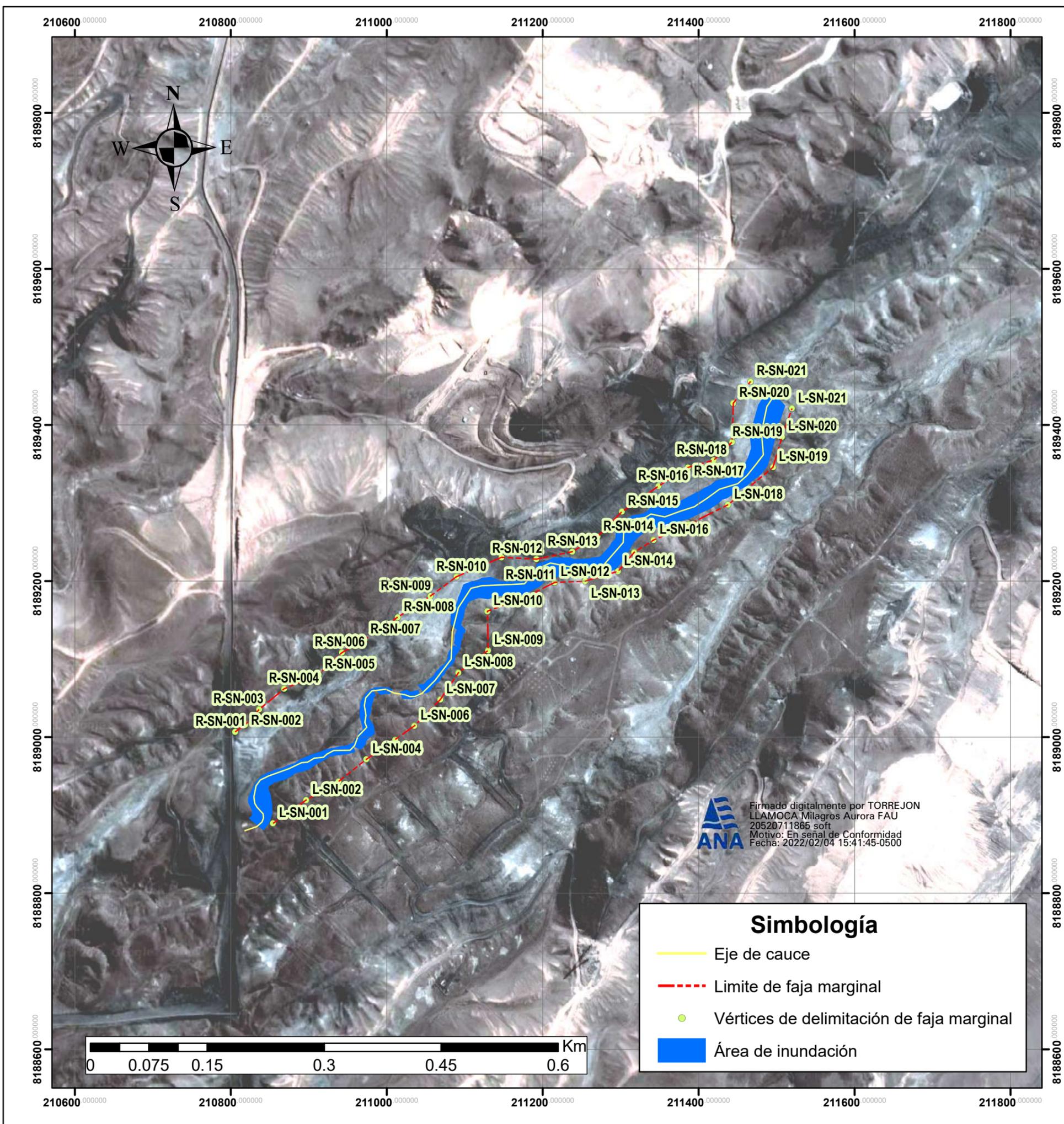
ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada solicitante, la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG



Simbología	
	Eje de cauce
	Limite de faja marginal
	Vértices de delimitación de faja marginal
	Área de inundación

Vértices de delimitación de faja marginal

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	210805.4922	8189006.6544	L-SN-001	210854.1669	8188889.3831
R-SN-002	210818.3015	8189015.7004	L-SN-002	210896.6963	8188919.4010
R-SN-003	210836.4017	8189035.4094	L-SN-003	210938.0778	8188943.0398
R-SN-004	210868.4427	8189061.9343	L-SN-004	210973.9160	8188971.6356
R-SN-005	210912.6857	8189080.1685	L-SN-005	211010.9496	8188996.9289
R-SN-006	210942.5174	8189108.3251	L-SN-006	211035.5024	8189014.4783
R-SN-007	210971.3473	8189125.2094	L-SN-007	211068.7076	8189048.1863
R-SN-008	211014.2020	8189153.7762	L-SN-008	211091.8852	8189082.4235
R-SN-009	211056.2205	8189180.8354	L-SN-009	211130.0218	8189111.0167
R-SN-010	211089.2703	8189205.4234	L-SN-010	211129.2190	8189161.4105
R-SN-011	211147.1547	8189230.3996	L-SN-011	211177.3353	8189179.0215
R-SN-012	211192.0508	8189228.0708	L-SN-012	211215.3762	8189198.2182
R-SN-013	211237.7771	8189237.5482	L-SN-013	211254.3225	8189199.8189
R-SN-014	211270.1974	8189256.7528	L-SN-014	211296.6588	8189212.4352
R-SN-015	211301.7275	8189288.9322	L-SN-015	211317.3337	8189236.7896
R-SN-016	211348.4957	8189321.5379	L-SN-016	211342.2415	8189252.4652
R-SN-017	211386.3564	8189345.5017	L-SN-017	211387.1340	8189272.4358
R-SN-018	211419.2656	8189354.7473	L-SN-018	211437.8149	8189297.7647
R-SN-019	211442.9767	8189378.1275	L-SN-019	211495.3964	8189345.8419
R-SN-020	211444.5234	8189427.8166	L-SN-020	211507.1055	8189384.8913
R-SN-021	211466.7340	8189455.8286	L-SN-021	211519.8039	8189421.1007

Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

CODIGO	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HITO-MD-001	R-SN-001	210805.4922	8189006.6544
HITO-MD-002	R-SN-010	211089.2703	8189205.4234
HITO-MD-003	R-SN-021	211466.7340	8189455.8286
HITO-MI-001	L-SN-004	210973.9160	8188971.6356
HITO-MI-002	L-SN-014	211296.6588	8189212.4352
HITO-MI-003	L-SN-019	211495.3964	8189345.8419

Firmado digitalmente por VALENCIA MATEO/2022/02/04 15:41:45-0500
 Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 soft Motivo: En señal de Conformidad Fecha: 2022/02/04 15:41:45-0500

PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña

“Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen derecha de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul”

Departamento: Arequipa

Provincia: Arequipa

Distrito: Yura

ALA:Chili

Escala: 1:5,000
 Enero, 2021
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur